"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 25-2021-MPC

Celendín 18 de diciembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Administrativo N° 18039; El Informe N° 81-2021/MPC-GDSYP-SGPS-PC/CAMM; El Informe N° 1566-2021/MPC/GDSYP/MCM El Informe N° 0578-2021-MPC/OPP; El Informe Legal N° 210-2021-MPC/AJ; El Acuerdo de Concejo N° 468-2021-MDS; El Acuerdo de Concejo Municipal N° 124-2021-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional Nº 28607 y la Ley Nº 30305 concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de expedir actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro del marco jurídico vigente.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 18039, se tiene la solicitud presentada por autoridades y pobladores del caserío de Cruz Conga y pueblos aledaños, Distrito de Sucre, Provincia de Celendín, quienes solicitan CREACION DE CENTRO POBLADO; considerando que dicho caserío con la suficiente cantidad poblacional, con servicios básicos de agua, energía eléctrica y de disposición de excretas-desagüe, además de servicios de salud – puesto de salud, servicios de educación básica de nivel inicial primaria y secundaria, plaza pecuaria y mercado de abastos, plantas de procesamiento de productos lácteos, financieras, entre otros, convirtiéndolo a dicho caserío en un importante corredor económico.

Que, el Artículo 128 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, modificado por la Ley Nº 31079, prescribe: "Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: i) El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad; ii) El régimen de organización interna; iii) Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan; iv) Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados; v) Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias; vi) No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal".

Que, el Artículo 129º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, modificado por la Ley Nº 30937, establece los siguientes requisitos para la creación de una municipalidad de centro poblado: "1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); 2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece; 3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento; 4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 41º y 42º, señala la asignación de competencias a las municipalidades provinciales y distritales, así como la delegación de competencias y funciones a las municipalidades de centros poblados, incluyendo los recursos correspondientes. Y en su artículo 48º, numeral 48.1 establece que las municipalidades de centros poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para operación y funcionamiento.

Que, por otro lado, las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales están previstas en el Título V de la Ley Orgánica de Municipalidades, estableciéndose además en el Artículo III del Título Preliminar y en el artículo 128º de la misma ley, que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por una ordenanza de la municipalidad provincial correspondiente.

Que, el Art. 3º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece la jurisdicción de la municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia, y el distrito del cercado, y de la Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determine el respectivo Concejo Provincial.

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 133º, modificado por el Artículo 2 de la Ley Nº 31079, prescribe: "La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: i) Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente; ii) Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante; iii) Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo".

Que, en lo que corresponde a las atribuciones administrativas y económicas - tributarias, se tiene que éstas son las que se refieren a la competencia delegada para cobrar por la prestación de los servicios delegados por la Municipalidad Distrital de Sucre.

Que, cabe señalar que la Municipalidad del Centro Poblado Cruz Conga podrá ejecutar intervenciones con los siguientes recursos que perciba por: los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados; los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Sucre; y otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la Municipalidad Distrital de Sucre. Asimismo, la Municipalidad del Centro Poblado está impedida de contraer obligaciones financieras y de comprometer gasto corriente; tampoco puede ejecutar proyectos de inversión por gestión directa e indirecta, salvo aquellos casos establecidos por ley.

Que, con el Informe N° 81-2021/MPC-GDSYP-SGPS-PC/CAMM, el responsable de la Oficina de Participación Ciudadana de la Entidad, hace llegar a la Gerencia de Desarrollo Social y Población, el Informe – Creación del Centro Poblado Cruz Conga. Precisando los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 en su Artículo N° 129.

Que, con el Informe N° 1566-2021/MPC/GDSYP/MCM, el Gerente de Desarrollo Social remite los informes precedentes a la Jefe de Planificación, Presupuesto e Informática para que emita opinión técnica, a la solicitud de creación del Centro Poblado de Cruz Conga, Distrito de Sucre, Provincia de Celendín.

Que, mediante Informe N° 0578-2021-MPC/OPP, el Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Informática, remite opinión técnica favorable a la creación del Centro Poblado de Cruz Conga, Distrito de Sucre, Provincia de Celendín.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 468-2021-MDS, de fecha 09 de diciembre del 2021, emite opinión favorable para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Cruz Conga, Distrito de Sucre, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 124-202- MPC, de fecha 17 de diciembre del 2021, se aprueba la creación de la Municipalidad del CENTRO POBLADO DE CRUZ CONGA, de la jurisdicción del Distrito de Sucre, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca, para la delegación de funciones y competencias.

Que, mediante Informe Legal N° 210-2021-MPC/AJ, la jefa de asesoría Jurídica de esta Entidad, opina que es legal la solicitud presentada para la creación del Centro Poblado de Cruz Conga del Distrito de Sucre.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, prescribe: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". Y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º numeral 8 de la misma Ley, es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9º numeral 8 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto UNÁNIME, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CRUZ CONGA, DISTRITO DE SUCRE, PROVINCIA DE CELENDÍN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo 1°.- CRÉESE la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CRUZ CONGA, DISTRITO DE SUCRE, PROVINCIA DE CELENDÍN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, acuerdo a lo descrito en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

Artículo 2° .- DELIMITACIÓN TERRITORIAL:

Los Límites y Colindancias del Centro Poblado de Cruz Conga, de acuerdo al siguiente detalle:

NORTE: Caserío Uñigan – Anexo Anchuro, Caserío El Lindero – Distrito de José Gálvez y el Caserío de Sendamal del Centro Poblado Lagunas Pedregal - Distrito de Huasmín.

SUR: Quebrada La Quesera, Caserío la Quinuilla, Tincat y la Lechuga, pertenecientes al Centro Poblado de Calconga.

ESTE: Caserío La Laguna, Caserío de la Conga de Urquía, Pertenecientes al Distrito de Sucre y el Rio Cantange - Distrito de Oxamarca.

OESTE: Cordillera Cumullca y Caserío Nuevo Perú, Distrito de la Encañada; Provincia de Cajamarca.

Artículo 3°.- El ámbito territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de Cruz Conga, está conformado por los siguientes caseríos y anexos:

CASERIOS

- El Porvenir
- Santa Rosa
- San Pedro
- San Martín
- Sendamal
- Pampa del Toro
- Challuayaco
- Micuypampa

ANEXOS

- La Tototilla
- La Curba
- La Purla
- Saturno
- Maque Maque

Artículo 4°.- Las competencias y facultades otorgadas por la Municipalidad Distrital de Sucre, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Cruz Conga, son las siguientes:

3.1. Controlar, conducir, promover y gestionar los Registros Civiles de conformidad con las normas legales vigentes.

3.2. Controlar, Conducir, promover y gestionar los servicios de limpieza pública y ornato.

3.3. Controlar, conducir y gestionar las actividades comerciales y económicas, de conformidad con las normas legales vigentes.

3.4. Promover y gestionar programas de conservación de recursos naturales y bioseguridad.

Artículo 5°. – Se delega en la Municipalidad del Centro Poblado de Cruz Conga, las Atribuciones administrativas, económicas y tributarias para el cobro de tasas, contribuciones y derechos en su circunscripción, las cuales deberán regirse por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal.

Artículo 6°.- PATRIMONIO MUNICIPAL:

Constituyen patrimonio municipal los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad, conforme lo estipula los artículos 55º y 56º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Además, se considera como recursos de la Municipalidad de Centro Poblado de Cruz Conga, lo siguiente:

Las transferencias que deberá aprobar la Municipalidad Provincial de Celendín mediante Ordenanza, en proporción a su población y los servicios públicos delegados de acuerdo a lo expresado en el artículo 133º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

Las demás que le asignará la Ley y la Municipalidad Distrital de Sucre.

Según disposiciones de las materias vigentes y aplicables.

Dichas transferencias servirán para el cumplimiento de las prestaciones de los servicios públicos delegados a su población y que son con cargo a rendición de cuentas en forma mensual, respecto de los importes que reciban y recauden, bajo responsabilidad del Alcalde del Centro Poblado y las que en caso serán consideradas dentro de los alcances del Artículo 133º de la Ley 217972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7.- DESIGNACIÓN Y PERIODO DE AUTORIDADES.

La Municipalidad del Centro Poblado de Cruz Conga, está conformada por un (01) Alcalde delegado y cinco (05) Regidores que serán elegidos por un periodo de cuatro (04) años, conforme a la ordenanza que dicta la Municipalidad Provincial de Celendín.

El Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado y los Regidores son proclamados por el Alcalde de la Municipalidad Provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

Artículo 8.- DESIGNAR al Concejo Municipal Transitorio de la Municipalidad del Centro Poblado de Cruz Conga, del Distrito de Sucre, Provincia de Celendín y Departamento de Cajamarca, que ejercerá funciones hasta la asunción de las autoridades que sean elegidas, quedando integrado de la siguiente manera:

- **MARTÍN LLAXA PASTOR** — **ALCALDE**
- MILTON LLAXA PASTOR — Primer Regidor
- ALCIBIADES CAJA DÍAZ — Segundo Regidor
- SANTOS FLORES MEDINA — Tercer Regidor
- MARÍA MARUJA CAJA DÍAZ — Cuarto Regidor
- VICTOR ZEGARRA SANCHEZ — Quinto Regidor

Artículo Noveno. - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ADMINISTRATIVA.

La Municipalidad de Centro de Poblado de Cruz Conga, deberá contar con una estructura organizativa que responda a las competencias establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo. - ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. El mismo se rige por los principios de legalidad, economía. Transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y adecuarse a lo dispuesto a la ley del procedimiento administrativo general Ley Nº 27444.

Artículo Décimo Primero. - ESTRUCTURA MUNICIPAL BÁSICA.

La estructura municipal básica de la Municipalidad de Centro Poblado de Cruz Conga, comprenderá: el Órgano de Gobierno, constituido por el Concejo Municipal, la alta dirección constitución por la alcaldía y el órgano administrativo, que básicamente estará a cargo del despacho de alcaldía, hasta que la municipalidad ostente suficientes recursos para contratar a un administrador permanente, siendo que las labores de apoyo y de línea serán realizadas por servidores que la municipalidad del centro poblado contratará de acuerdo a los recursos asignados y recaudados.

Artículo Décimo Segundo. - EL RÉGIMEN de la Organización Interna del Centro Poblado Cruz Conga, Distrito de Sucre, será determinado en concordancia con las normas que para el efecto ha emitido el Gobierno Central para las Municipalidades y de acuerdo a las necesidades de su población.

Artículo Décimo Tercero. - DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES.

La Convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Cruz Conga, se realizará dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la presente Ordenanza. Las demás elecciones se regirán de acuerdo a ley.

Artículo Décimo Cuarto.- DISPONER que queda terminantemente prohibido utilizar los recursos transferidos a la Municipalidad del Centro Poblado Cruz Conga, fuera del marco legal.

Artículo Décimo Quinto.- El establecimiento de tasas o arbitrios y contribuciones, deberá regirse por lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal y demás normas conexas, cuidando que exista equivalencia entre el costo por los servicios delegados y el monto de las tasas, que serán aprobadas por la Municipalidad Provincial de Cruz Conga, a propuesta de la Municipalidad Distrital de Sucre, en todo caso se regirá de acuerdo a Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a ley; estableciéndose el día 18 de diciembre del 2021, como fecha de creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Cruz Conga. Distrito de Sucre, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca.

Segunda.- DISPÓNGASE que la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Celendín; remita la presente Ordenanza Municipal al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la Inscripción correspondiente en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados; asimismo, comunique al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Cruz Conga.

Tercera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, para que a través de sus Unidades Orgánicas competentes, den estricto cumplimiento y ejecuten lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión en el portal institucional de la Municipalidad.

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la entidad y demás medios conforme a ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN
Prof. JOSÉ ERMITAÑO MARÍN ROJAS
ALCALDE